

bres de los electos, y aun cuando se conocieran, resultaría imposible determinar el derecho preferente de los doce electos para constituir el nuevo Ayuntamiento, porque además de esos doce, tienen derecho á formar parte de la Corporación los tres propietarios de 12 Diciembre de 1909 posesionados en 1.º de Enero de 1910; y por último, aparece también claro que los interinos han despojado, con su ilegal conducta, á los electos del derecho á constituir el nuevo Ayuntamiento y á los propietarios de los quince últimos años:

Considerando 5.º Que los interinos nombrados en Julio de 1911 han debido ser nombrados con arreglo á las disposiciones de los artículos 8.º y 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, formalidades y condiciones que no se han observado, antes al contrario resultaron incumplidas porque Emilio Mangas, Isidro Suarez, Antonio Alvarez Morán, Pedro Lobato Félix, Juan Mier Muñiz, Francisco Iglesia Vazquez y Francisco Alvarez Lobato ni formaron parte de la Corporación de la Ribera de Arriba en 1.º de Enero de 1910, ni son, por lo tanto, del año ni del bienio anterior, sino de otras elecciones y Ayuntamientos tan remotos y lejanos que su derecho ha sido ya prescripto y caducado, y en cambio existe vivo y perfecto el de los Concejales de Corporaciones más próximas, á los que se ha despojado de ese derecho y facultad:

Considerando 6.º Que á mayor abundamiento los interinos Mangas, Suarez, Alvarez Morán, Lobato, Mier y Muñiz fueron nombrados, no solo en condiciones extralegales, sino con delegación y mandato temporales y limitados, porque únicamente se les autorizó para ejercer el cargo interín se celebraba la elección de Abril de 1911, por lo que cesaron por ministerio legal tan pronto se verificó la expresada elección, y corroborando esto mismo la Comisión provincial, en acuerdo de 30 de Junio de 1911, ordena que se posesionen los electos y en su consecuencia manda implícitamente que cesen los interinos:

Considerando 7.º Que por todas estas razones y á pesar de que debieron cesar los interinos por ministerio legal y por lo limitado de su nombramiento, continuaron prolongando el ejercicio de sus funciones concejales para ocupar los puestos, y presidir y actuar abusivamente en el Ayuntamiento mientras se celebraban las elecciones de 12 de Noviembre de 1911, es lógico que procede observar lo estatuido en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando 8.º Que de conformidad á la letra y espíritu de ese Real decreto, cuando por cualquier motivo no estuviera nombrado el nuevo Ayuntamiento, debe seguir el del año anterior, y en su virtud y habiendo cesado los interinos por el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Junio de 1911, que manda posesionar á los electos, y además por lo limitado de su mandato, es de todo punto procedente legalizar esa situación tan anormal y anómala, llamando á ejercer el cargo á los concejales que constituyeron el Ayuntamiento del año y bienio anterior, ó sea á los posesionados en 1.º de Enero de 1910:

Considerando 9.º Que por todo lo expuesto es evidente que procede que siga ejerciendo sus funciones el Ayuntamiento posesionado en 1.º de Enero de 1910, constituido en la forma ex-

puesta en los resultandos, con tanta mayor razón, cuanto que el artículo 4.º del Código civil, derecho sustantivo, declara que son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo en los casos en que la ley exprese su validez y el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 declara válidos los actos ejecutados por las Corporaciones municipales aunque se acuerde la nulidad de las elecciones respectivas:

Considerando 10. Que además de todo lo expuesto, los concejales que se posesionaron en 1.º de Enero de 1910 tienen otras condiciones de capacidad y elegibilidad superiores á los interinos, porque tres son propietarios electos en Diciembre de 1909, posesionados en 1.º de Enero de 1910, y los demás, no solo son electos y posesionados en dicha fecha, en virtud de proclamación de la Junta de escrutinio, sino que además reúnen condiciones de preferente derecho respecto de los interinos.

Considerando 11. Que aun cuando solo compete á la Comisión provincial el definir y declarar la validez y nulidad de las elecciones municipales, según la legislación vigente, es indudable que con arreglo á ella, á este Gobierno civil compete la inspección acerca de la constitución legal de los Ayuntamientos, y partiendo de esta base, es indudable que tienen derecho preferente á ocupar el cargo de Concejales los electos de Abril de 1911 sobre los elegidos de Noviembre del mismo, por el principio general jurídico de que *prins est temporis qui potens est juris*, y en su consecuencia es lógico que deben ser nombrados preferentemente los electos en Abril de 1911 tan pronto se conozcan sus nombres:

Vistas las disposiciones legales citadas, este Gobierno civil declara y resuelve:

Primero. Que ha caducado el mandato y ha cesado el nombramiento de los interinos D. Emilio Mangas, don Isidro Suarez, D. Antonio Alvarez Morán, D. Pedro Lobato Felix, D. Juan Mier Muñiz, D. Francisco Iglesias Vazquez y D. Francisco Alvarez Lobato, que solo han sido nombrados en calidad de interinos, con objeto y tiempo determinado, ya transcurrido con exceso, y por no haber formado parte del Ayuntamiento ni del bienio anteriores á Abril de 1910, época en que se anularon las elecciones, y por no haber sido electos ni concejales de otras elecciones y Ayuntamientos del año ni del bienio, ni de elecciones próximas ni inmediatas, sino de otras más remotas y lejanas de acción caducada y prescripta.

Segundo. Que de conformidad al art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1911 debe seguir actuando la Corporación municipal de la Ribera de Arriba, que funcionaba y se posesionó en 1.º de Enero de 1910, y compuesta de los Concejales á que se refiere el resultando tercero porque éstos son los que han sido electos, proclamados, posesionados y los que han constituido el Ayuntamiento del año y bienio anterior.

Tercero. Que como actualmente se desconoce, como es lógico, la situación y estado personal jurídico de los mismos, deben constituirse en 1.º de Enero próximo y proponer las alteraciones y bajas el Alcalde y Concejales para sustituirlos legalmente, si alguno hubiera fallecido, se hubiera ausentado en ignorado paradero ó hubieran

ocurrido otras circunstancias que hagan necesaria su sustitución y de las que deben dar cuenta á este Gobierno para adoptar las medidas necesarias.

Cuarto. Que deben extenderse á todos las oportunas credenciales, á fin de que se constituyan el 1.º de Enero próximo bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos y proceder á la elección de cargos.

Quinto. Que deben remitir á este Gobierno civil las oportunas certificaciones de la sesión de constitución.

Sexto. Que deben practicar las gestiones convenientes para recuperar los expedientes electorales de Abril y Noviembre de 1911, manifestando lo que crean conveniente para proceder; y

Séptimo. Que deben remitir copia de esta comunicación al Juzgado de instrucción de Oviedo para que proceda á lo que haya lugar.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1911.
—El Gobernador interino, Eduardo Serrano.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En el sorteo verificado el 30 de Diciembre último, de 48 obligaciones de la deuda municipal, han correspondido amortizar las que llevan los números 1.669, 1.732, 1.156, 2.246, 1.653, 331, 1.467, 60, 1.957, 415, 1.222, 1.223, 1.784, 590, 2.325, 1.520, 1.892, 883, 1.930, 356, 1.621, 2.415, 642, 1.956, 1.617, 1.958, 1.947, 895, 2.008, 2.228, 1.288, 219, 840, 173, 342, 1.125, 413, 336, 1.965, 1.310, 77, 2.197, 1.746, 330, 762, 1.424, 706 y 1.601.

Igualmente resultaron amortizadas las 23 obligaciones para pago de intereses á la Sociedad Popular Ovetense, cuyos números son los siguientes:

2.920, 2.493, 2.494, 2.924, 2.925, 2.775, 3.371, 3.372, 3.397, 3.383, 3.912, 3.913, 2.704, 2.773, 3.196, 3.195, 3.129, 3.197, 3.244, 3.202, 3.592, 3.593, 3.591.

Y del empréstito para las obras de pavimentación y alcantarillado á las 20 que á continuación se expresan:

1.045, 700, 329, 612, 790, 351, 799, 992, 350, 993, 476, 431, 498, 689, 690, 302, 92, 48, 423 y 972.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde primero de Abril próximo la primera amortización, desde el 30 de Junio venidero la segunda, y desde primero de Febrero próximo también la tercera.

Oviedo, 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, M. Diaz.

R. al núm. 26.

Alcaldía de Teverga

Se halla vacante una plaza de Médico, dotada con dosmil pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Teverga, Enero 3 de 1912.—El Alcalde 2.º, Casiano Reguera.

R. al núm. 67

Alcaldía de Quirós

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para la elección de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Víctor Gutierrez Menendez.
Emilio Castañón Tuñón
Angel Viejo Alvarez
David Alvarez Heros
José Viejo Alonso
Vicente Rodriguez Suarez
Nazario Canseco Gutierrez
Javier Muñiz
Andrés Alvarez Manzano
Eliodoro Alvarez Cienfuegos.
Dimas Alvarez Fernandez
José Velasco
José Alvarez Garcia
José Garcia Fernandez

Contribuyentes

D. Vicente Alonso Gonzalez
Santiago Garcia Sama
Pascual Martinez Suarez
José Cachero Cienfuegos
Hilario Garcia Alonso
Eusebio Fernandez Viejo
José Garcia Garcia
Bernardo Garcia Quirós
Matías Viejo Garcia
Segundo Alvarez Castañón
Cándido Garcia Quirós
Javier Garcia Fernandez
Cesáreo Fernandez Garcia
Simón Viejo Viejo
Jenaro Alvarez Garcia
José Viejo Garcia
Fernando Alvarez Garcia
Bartolomé Fernandez Menendez
Alonso Fernandez Menendez
Santiago Alvarez Alvarez
Antonio Cachero Sama
Santiago Menendez Alvarez
Benito Alvarez
Ramon Viejo Garcia
Fernando Vicario Aguilera
Julian Garcia Menendez
José Alvarez Garcia
José Suarez Fernandez
Matías Galguera Gonzalez
Fernando Alvarez Fernandez
Bernardo Garcia Vasquez
Valentin Suarez Garcia
José Manzano Manzano
José Perez Cienfuegos
Francisco Rodriguez Fernandez
Bernardo Viejo Garcia
Antonio Garcia Alvarez
Arcadio Alvarez Perez
Manuel Rodriguez Fernandez
Eladio Valdés Peón
José Menendez Gonzalez
José Delgado Rodriguez
Fernando Fernandez Arias
Vicente Alvarez Osorio
Angel Alvarez Garcia
Alonso Alvarez Alvarez
Frutos Alvarez Prieto
José Rodriguez Suarez
Máximo Alvarez Alvarez
Juan Prada Alvarez
Antonio Garcia Osorio
José Suarez Arias

Máximo Rodríguez Menendez
Francisco Muñiz Suarez
Baldomero Quintana Erias
Francisco García Fernandez

Quirós a 2 de Enero de 1912.—
El Secretario, José Suárez.—V.º B.º—
El Alcalde, Víctor Gutiérrez.

R. al núm. 73

Alcaldía de Aller

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó impugnar la propuesta hecha por la Dirección general de obras públicas de las carreteras que han de construirse en el presente año en esta provincia, por no haberse figurado en ella los trozos 4.º y 5.º de la de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Collanzo y el de Piedrafitia (Leon) a Colladzo, figurando en cambio otros que legalmente no tiene derecho a ello.

Se acordó informar a la Superioridad respecto a la Ley de 12 de Julio de 1911, que este Ayuntamiento carece de terrenos para la construcción de casas baratas para obreros y que no puede tampoco construir las por su cuenta por no permitírsele la situación del erario municipal.

Se acordó dejar sobre la mesa dos mociones proponiendo se construya la fuente de Caborana en una parcela pública y que de dicha fuente se deriven aguas para abastecer varios barrios de la parroquia de Moreda.

Pasa a informe de la Comisión de Obras públicas la instancia del vecindario de Bustillé solicitando el arreglo de aquella fuente.

Se acordó desestimar una instancia del contratista de la escuela de Moreda solicitando la devolución del depósito constituido para garantizar el contrato.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó socorrer con diez pesetas al vecino pobre de Nembra, Camilo Rodríguez.

Se acordó incluir en la lista de pobres a Ramón Rodríguez y Valeria Fernandez.

Se acordó conceder un bagaje para trasladarse al Hospital a la enferma Antonia Gonzalez.

Se acordó conceder 50 pesetas para la fiesta religiosa del Rosario de Cabañaquinta.

Se acuerda facilitar al Síndico para que pida la ejecución de la sentencia recaída en el juicio de deshacio seguido contra D. Isidro Velasco, para que deje a disposición del Ayuntamiento los sótanos de la Casa Consistorial que tenía alquilados y para que le reclame judicialmente los alquileres que adeuda.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y al Concejal Diaz Zapico para que determinen los festejos que han de celebrarse con motivo de las ferias del Rosario.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó formular la más enérgica protesta contra los grandes atropellos cometidos en los días 12 y 13 en el pueblo de Moreda y felicitar al Gobierno por las medidas de rigor adoptadas para reprimirlos.

Se acordó anunciar a concurso la provisión de la escuela de niñas de Boó.

Se acordó que el visitador de caminos informe respecto al estado en que se encuentra el de Agüeria a Nembra, en el sitio llamado Saratán.

Se acordó requerir a la empresa del alumbrado público de Boó para que suministre el alumbrado con las luces a que viene obligado en virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento.

Se acordó imprimir unas instrucciones indicando a los ganaderos las medidas higiénicas que deben adoptar para evitar la propagación de la enfermedad reinante entre el ganado de cerda y vacuno.

Se acordó desestimar la instancia formulada por D. Manuel Diaz contra D. Francisco Suarez, porque la servidumbre a que aquélla se refiere es particular y corresponde resolverla a los tribunales ordinarios.

Pasó a informe de la Comisión de obras la denuncia presentada contra D. Pedro Alonso por obstruir la vía pública en Felechosa.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó que el Síndico demande ante los tribunales ordinarios al arrendatario de los sótanos de la Casa Consistorial para que repare los desperfectos ocasionados en ellos.

Sesión del día 29

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó solicitar del Gobierno eleve a graduadas las escuelas de Moreda, toda vez tienen derecho a ello por razón de su vecindario.

Pasó a dictamen del Arquitecto la moción del Sr. Fernandez proponiendo la prolongación de la alcantarilla de la escuela de Casomera.

Se acordó rescindir el remate de construcción de un muro junto a la iglesia de esta villa.

Se acordó proceder al arreglo del camino de Agüeria a Nembra.

Aller, 30 de Septiembre de 1911.—
El Secretario, Jacobo Rubio.—V.º B.º—
El Alcalde, B. Gonzalez.

R. al núm. 4731

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a veintidos de Diembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal de este término formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Pelledo y D. José Estrada, han visto este expediente de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Eduardo Alonso Villa, en nom-

bre de la Compañía «La Aseguradora Española», Sociedad anónima de seguros, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, y de la otra como demandado D. Ignacio Fernandez Trapiello, vecino de Múrias, en Aller, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, costas y gastos; y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Eduardo Alonso, en nombre de la Compañía «La Aseguradora Española», contra D. Ignacio Fernandez Trapiello, a quien condenamos a que abone a la expresada compañía, con las costas y gastos que con motivo de esta demanda se la originen la cantidad de treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Declaramos rebelde a dicho don Ignacio Fernandez, y conforme lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación de esta sentencia, según así lo previenen los citados artículos.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Luis Pelledo.—José Estrada.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo a treinta de Diciembre de mil novecientos once.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Arias Velasco.

R. al núm. 48.

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la villa de Tineo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva propuesta por D. Andrés Martinez Santamarina, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Luarca, como usufructuario de los bienes de D. Antonio de Sierra, vecino que fué de Tineo, representado por el Procurador D. José Acebedo Menendez, y dirigido por el Letrado D. Augusto Acebedo, contra D. José Fernandez Alonso, vecino de Posada, en este término, sobre cobro de setecientos veinte pesetas de principal y cincuenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos de intereses vencidos desde el cinco de Octubre de mil novecientos diez, al primero del corriente mes de Diciembre.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero pago a D. Andrés Martinez Santamarina de

la cantidad de setecientos veinte pesetas, importe de la deuda, con más la última anualidad de intereses vencidos a razón de un siete por ciento y los vencidos y que venzan desde el cinco de Octubre último, con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y en virtud de la rebeldía del ejecutado, notifíquesele en estrados esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que el Procurador de la parte actora solicite en el término de tres días, que se haga la notificación personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, Maximino Castañón.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado D. José Fernandez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Palacio.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 51

Juzgado de Gijón

Don Arcadio Conde y Ortegú, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Francisco Hevia y Alvarez, a nombre de D.ª Ladislada de la Rubiera y Suarez, soltera, dedicada a labores, mayor de edad y de esta vecindad, para que en unión de sus dos hermanas D.ª Cristina y doña Alberta de la Rubiera Suarez, en representación de su finada madre doña Bernarda Suarez y Alvarez; de doña María de las Nieves Alvarez Suarez, también en representación de su difunta madre D.ª Luisa Suarez Alvarez, y de D.ª Alberta Manuela y D.ª Salustiana Suarez Alvarez, se las declare herederas de D. Rufino Suarez Alvarez, hijo de D. Francisco Suarez y de D.ª Joaquina Alvarez y legítimo hermano de las D.ª Alberta Manuela, D.ª Salustiana, D.ª Bernarda y D.ª Luisa Suarez Alvarez, y para que así bien se declare heredera en la cuota que el Código civil establece a D.ª Restituta Laruelo Valdés, viuda del expresado D. Rufino. En dicho expediente, por providencia de veinte del actual, he acordado se llame a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gijón a veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.—Arcadio Conde.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 46

Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Tineo, día trece de Diciembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez suplente D. Félix Acevedo Iglesias y los adjuntos D. José Fernandez García y D. Antonio Fernandez Luera, vistos estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Ubaldo del Castiello, vecino de estavilla, contra D. José Fernandez Alonso, vecino de Posada, sobre reclamación de cantidad; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José Fernandez Alonso, vecino de Posada, al pago de 200 pesetas de capital y diecisiete pesetas setenta y tres céntimos de réditos vencidos que adeuda al demandante, teniendo por ratificado el embargo preventivo practicado, é imponiéndole las costas del presente juicio.

Por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado rebelde si así lo solicita el demandante, ó en otro caso en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Acevedo.—José F. García.—Antonio Fernández. Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente en Tineo á veintiseis de Diciembre de mil novecientos once.—Félix Acevedo.—Porsu mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 50

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VEGA SANTOS, Manuel Jesús, hijo de Manuel y de Petra, natural de El Campo, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en El Campo, Juzgado de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintidos años de edad, procesado por haber faltado á concentración á la caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente

Juez instructor del regimiento de infantería Africa, núm. 68, D. Francisco Reyes Villanueva, de guarnición en Melilla.

59

GARCIA GONZALEZ, José, hijo de Benjamin y de Florentina, natural de Mieres, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Francisco Reyes Villanueva, Juez instructor del regimiento de infantería Africa, número 68, de guarnición en Melilla.

60

GARCIA FERNANDEZ, Emilio, hijo de Joaquin y de Teresa, natural de Boal, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en idem, labrador, soltero, de veintidos años de edad, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Tineo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Africa, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en Melilla.

61

GONZALEZ ZAPICO, Eugenio, hijo de Isidro y de Ceferina natural de Sorio, Ayuntamiento de Laviana provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, vecindado en Puente de Aseo, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente don Francisco Reyes Villanueva, Juez instructor del regimiento de infantería Africa, núm. 68, de guarnición en Melilla.

62

FERNANDEZ GONZALEZ, Ulpiano, natural de Pola de Lena, casado, minero, de 28 años hijo de Manuel y Salustiana, domiciliado últimamente en Pumarín de Ciaño, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser indagado.

43

GONZALEZ GABELO, José, hijo de Manuel y de Benita, natural de Sisterne, Oviedo, soltero, traficante, de 24 años, domiciliado últimamente en Sisterne Ayuntamiento de Ibias, Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días, ante D. Martin Gonzalez Gonzalez, segundo Teniente del regimiento de infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña, Santander

63

ALONSO FERNANDEZ, Eloy, hijo de José y de Adelaida, natural de Argame, Ayuntamiento de Morcin, Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Argame, procesado por faltar á concentración, ha de presentarse en término de treinta días ante el Comandante D. Esteban Perez Solernon, Juez instructor del regimiento infantería de Lealtad, núm. 30 de guarnición en Burgos.

5.167

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del

anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA ABOL, Ramón, viajante y vecino de Gijón; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, con el fin de prestar declaración en causa por lesiones.

33

VALENTIN, cuyo apellido se ignora, domiciliado últimamente en El Caley de Abajo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Laviana, á fin de prestar declaración en causa por lesiones.

44

Junta Municipal del Censo Electoral DE CASTRILLON

D. Esteban Bejega Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que la expresada Junta, con fecha de ayer, acordó lo siguiente:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En las Consistoriales de Castrillón, á dos de Enero de mil novecientos doce, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. José María Pérez y Gutiérrez, Vocal elegido por la Junta de Reformas Sociales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Dada lectura del acta de primero de Octubre próximo pasado, sobre el nombramiento de Vocales y Suplentes, de la que resultaron designados los siguientes:

Presidente: D. José María Pérez Gutierrez, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Suplente: D. José Fernandez Gonzalez, Concejal, vecino de Naveces, Vicepresidente.

Idem: D. Manuel Suarez y Suarez, idem idem de Bayas, Suplente.

Vocal: D. Ricardo Hernandez Mata, idem idem de Piedras blancas.

Suplente: D. José Zamora Montero, idem idem, de Salinas.

Vocal: D. José Villalain Fernandez, idem idem, de idem.

Suplente: D. Manuel Bango Gonzalez, idem idem, de idem.

Vocal: D. Manuel Alonso Carreño, idem idem, de Hadares.

Suplente: D. José Vallina Rodriguez, idem idem, de idem.

Vocal: D. Alejandro Gonzalez Garcia, idem idem, de Villar.

Suplente: D. Francisco Inclán Alvarez, idem idem, de Quiloño.

Vocal: D. Manuel Menendez Martinez, en concepto de Exjuez, de Bayas.

Suplente: D. Manuel Menendez Alvarez, idem idem, de Bárzanas.

Secretario: D. Esteban Bejega Menendez, Secretario del Juzgado, de Piedras blancas.

No existe jefe ni oficial retirado del Ejército ni Armada, ni de Administración civil para ser nombrado Vocal. Cuyos señores y enterados de la expresada ley, aceptaron el cargo, sabiendo en la responsabilidad en que incurren caso de falta de asistencia en los días que sean convocados al efecto.

Y no resultando cosa alguna de que tratar, se dió el acto por terminado, mandando que de la presente se expida certificación al Sr. Presidente de la Junta provincial, y lo firman, de que yo Secretario doy fe.—José María Pérez, José Zamora Montero, José Vallina, Alejandro Gonzalez, Manuel Menendez y Martinez, Manuel Menendez, Francisco Inclán, José Fernandez, José de Villalain, Manuel Alonso, Manuel Suarez.—El Secretario, Esteban Bejega. Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, que firmo y sello en Castrillón, tres de Enero de mil novecientos doce. Esteban Bejega.—V. B.º—El Presidente, D. Perez.

R. al núm. 53

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**CABRANES**

En poder de Juan Fuente, vecino de Niao, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, recogida en propiedad privada, cuyas señas son: color rojo claro, cerrada, asta blanca y levantada, no da la preñez, alzada cinco cuartas y dos pulgadas, en su conjunto bien figurada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, previniendo que si en el plazo de quince días no se presentase el dueño á recoger dicha vaca, abonando daños y gastos, será vendida en subasta.

Cabranes, 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jesús Arango.

R. al núm. 5.242—4

LAVIANA

En poder de D. Manuel Pérez Barbón, Alcalde de barrio de La Pumarda, parroquia de Villoria, en este concejo, se hallan depositadas tres novillas de dueño desconocido, recogidas haciendo daños en propiedad particular, de las señas siguientes:

Las tres de color encarnado, de un año de edad á uno y medio próximamente, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, que valdrán en junto 250 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona ó personas que se crean dueñas de las citadas reses pasen á recogerlas dentro del término de diez días, previo pago del daño causado, su manutención y custodia, pasado cuyo término sin verificarlo se enajenarán en pública subasta.

Pola de Laviana, 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

42-2

ANUNCIOS NO OFICIALES**Compañía de Navegación****«Va-co-Asturiana»**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del 31 del actual, acordó el reparto de quince pesetas por acción, ó sea el seis por ciento libre de todo gasto para el accionista, pudiendo hacerse efectivo desde el día 3 de Enero de 1912, contra entrega del cupón número 6, y presentación del resguardo de residuos de acciones, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Oviedo y Sucursales de Avilés y Ulanes.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1911.—El Director Gerente, Luis Caso de los Cobos.

BANCO DE ESPAÑA**Sucursal de Oviedo**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo transmisible, número 1.605, expedido por esta sucursal en 4 de Febrero de 1910 á favor de D. Jacinto Campoamor Loza, por pesetas efectivas 800, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Justo Alvarez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial